PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 07 de noviembre de 2023

Tomo III | **Número 175 Extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUINTANA ROO.CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ACUERDO GENERAL 16/2023 NÚMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO CONSEJO, RESPECTO A LA UNIDAD DE VINCULACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUINTANA ROO. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ACUERDO GENERAL 17/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PUBLICA LA LISTA DE LAS Y LOS VENCEDORES DEL TERCER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZA O JUEZ.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. POLÍTICA DE CUIDADO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 110 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 145-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 111 POR EL QUE SE REFORMAN: LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONAN: EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 56 TER Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 59, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 112 POR EL QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48, EL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN: UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 114 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 89-BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89-TER; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 78-TER, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 89-BIS, 89-BIS 1 Y EL ARTÍCULO 104-BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO. AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
QUINTANA ROO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO GENERAL 16/2023 NÚMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO CONSEJO, RESPECTO A LA UNIDAD DE VINCULACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 97, párrafo quinto; 106, párrafo primero y 107 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y el artículo 92, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. El artículo 92, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, otorga facultades al Consejo de la Judicatura para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

TERCERO. En seguimiento a los ejes tres y cuatro establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2027, y en aras de lograr mayor eficiencia orgánica y

precisar niveles de responsabilidad para la definición, conducción y coordinación de los resultados institucionales, este Pleno del Consejo de la Judicatura considera indispensable la modificación del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, por cuanto a las atribuciones de la Unidad de Vinculación Fiscal y Administrativa, con la finalidad de darles un mayor alcance y certeza a su operatividad.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO CONSEJO, RESPECTO A LA UNIDAD DE VINCULACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII; y se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 108 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 108. *La persona titular de la Unidad de Vinculación Fiscal y Administrativa tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:*

I. a V. [...]

VI. Fungir como enlace, entre el Consejo y las autoridades fiscales, federales, estatales y diversas autoridades revisoras dentro del ámbito administrativo;

VII. Brindar la asesoría técnico-legal a la Secretaría Ejecutiva de Administración y las Unidades Administrativas adscritas a esta;

VIII. Elaborar las actas de los Comités que presida la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, así como auxiliar en la elaboración de las actas que deriven de las Sesiones de la Comisión de Administración del Consejo;

IX. Suscribir contratos o convenios para la tramitación, obtención, adjudicación, control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles que requiera el Poder Judicial, por autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración;

X. Coordinarse con la Unidad de Asuntos Jurídicos para la atención de aquellos asuntos que, según sus atribuciones y obligaciones, guarden relación con la Secretaría Ejecutiva de Administración y las Unidades Administrativas adscritas a esta; y,

XI. Las demás que establezca el Pleno, las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Consejo, y las que expresamente le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración.

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la Jefatura del Departamento de Normatividad, la cual se encuentra adscrita administrativa y jerárquicamente a la Secretaría Ejecutiva de Administración, pasará a formar parte de la estructura orgánica de la Unidad de Vinculación Fiscal y Administrativa de la Secretaría Ejecutiva de Administración, a la cual estará adscrita administrativa y jerárquicamente.

TERCERO. La Dirección de Contraloría Interna, el Archivo Judicial y la Unidad de Planeación deberán implementar las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General, así como las que deriven del mismo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de sus áreas competentes, deberá realizar las acciones necesarias para la reorientación de los recursos humanos y materiales al área respectiva, así como todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de este acuerdo.

3

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, publíquese en la página oficial del Poder Judicial.

Aprobado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Palacio de Justicia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
QUINTANA ROO

SECRETARIA DE ACUERDOS DE SALA EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAESTRA GENY ALICIA CAJUN ALONZO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
QUINTANA ROO

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interior del propio Consejo, respecto a la Unidad de Vinculación Fiscal y Administrativa.

4

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
QUINTANA ROO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO GENERAL 17/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PUBLICA LA LISTA DE LAS Y LOS VENCEDORES DEL TERCER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZA O JUEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 97, párrafo quinto; 106, párrafo primero y 107 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y el artículo 92, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. De acuerdo con los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ingreso y promoción para la categoría de Jueza o Juez se realizará a través de concursos internos de oposición o de oposición libre.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo los concursos de oposición para el ingreso a la categoría de Jueza o Juez se encuentra descrito en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; estableciendo en lo particular, que el Consejo de la Judicatura del Estado emitirá una convocatoria en la que se precisen los elementos necesarios del concurso.

CUARTO. En virtud de lo anterior, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó expedir la Convocatoria para el Tercer Concurso Interno de Oposición para Acceder al Cargo de Jueza o Juez, en la que se determinó que las y los aspirantes inscritos deberán ser evaluados mediante un cuestionario por escrito, un caso práctico y un examen oral.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en Sesión de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, resolvió aprobar la lista de las y los aspirantes admitidos al Tercer Concurso Interno de Oposición para Acceder al Cargo de Jueza o Juez, lista que fuera publicada mediante circular número PJ-CJ-CIR-23/2023, en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, en la página oficial del Poder Judicial del Estado; y que, en razón de lo anterior, podrían presentar el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, previsto en la Base Novena de la Convocatoria.

SEXTO. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se efectuó el cuestionario al que hace referencia la Base Novena, Primera Etapa de la Convocatoria; siendo así que, en sesiones celebradas el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, los Comités de Selección respectivos del Tercer Concurso Interno de Oposición para Acceder al Cargo de Jueza o Juez, calificaron los cuestionarios conforme a los artículos 12, fracción II, y 46 del Reglamento para Acceder al Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición; y, seguidamente, elaboraron las listas de las y los aspirantes que pasaron a la segunda etapa del concurso, en virtud de haber cumplido con los parámetros establecidos en la Base Novena, Primera Etapa de la Convocatoria; listas que fueran publicadas mediante circulares de los Comités de Selección números PJ-CJ-CIR-CIOP-1/2023 y PJ-CJ-CIR-CIOC-1/2023, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con el calendario previsto en la Base Décima Octava de la Convocatoria, la solución de los casos prácticos y de los exámenes orales del concurso, previstos en la Base Novena, Segunda Etapa, tuvieron verificativo del veinte al veinticinco de octubre y del veintiséis al veintiocho de octubre, respectivamente.

OCTAVO. Una vez evaluados el caso práctico y el examen oral por el Comité de Selección; en términos de las Bases Décima y Décima Primera de la Convocatoria, los Comités de Selección respectivos procedieron a integrar la calificación final de las y los concursantes; por lo que, efectuado lo anterior, de conformidad con el artículo 118, apartado A, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los artículos 59 y 63 del Reglamento para Acceder al Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición; y la Base Décima Primera de la Convocatoria, las Presidencias de los Comités de Selección procedieron a declarar quiénes son las y los concursantes vencedores.

NOVENO. Asimismo, tomando en consideración que la Base Segunda de la Convocatoria, establece seis plazas a concursar en la categoría de Jueza o Juez de Control; ocho plazas en la categoría de Jueza o Juez Civil y Familiar Oral; una plaza en la categoría de Jueza o Juez Mercantil; así como ocho plazas en la categoría de Jueza o Juez de Instrucción Civil y Familiar; y que la Base Décima precisa que para la declaración de vencedora o vencedor del concurso y la integración a la lista respectiva, se requiere haber obtenido un mínimo de 85 puntos de calificación final, las Presidencias de los Comités de Selección respectivos, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento para Acceder al Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición, emitieron las declaratorias de plazas desiertas respectivas.

En virtud de lo antes expuesto, seguido el Concurso por sus trámites legales, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 17/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PUBLICA LA LISTA DE LAS Y LOS VENCEDORES DEL TERCER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZA O JUEZ

PRIMERO. Las y los participantes vencedores en el Tercer Concurso Interno de Oposición para acceder al cargo de Jueza o Juez, son los siguientes:

A. Jueza o Juez de Control

1. Raúl Antonio Gutiérrez Luna
2. Norma Leticia Cano Hernández

3. Juan Valentín Tun Cocón
4. Bernabé López Ibarra

B. Jueza o Juez Civil y Familiar Oral

1. Willian May Uc
2. Rafael Durán Cortazar
3. Nelly Euán Canto
4. José Ramón García Reyes
5. Elena Esmeralda González Flores
6. Eduardo Alba Martínez
7. Concepción Clemente Martínez

C. Jueza o Juez Mercantil

Anahí Tadeo Manzanarez

D. Jueza o Juez de Instrucción Civil y Familiar

1. Oscar David Granados Espinosa
2. Marcela del Pilar Campos Chalé
3. Jennyfer Paola Lockwood Palma
4. Darani Magaña Lima
5. Ana Belem Bojórquez Quintal
6. Zulemy Guadalupe Aguilar Caballero
7. Victor Alfonso Escalante Hernández

SEGUNDO. En virtud de que la Base Décima de la Convocatoria precisa que para la declaración de vencedora o vencedor del concurso y la integración a la lista respectiva, se requiere haber obtenido un mínimo de 85 puntos de calificación final, y toda vez que ninguna de las personas participantes restantes alcanzó el referido puntaje; no ha lugar a declarar vencedoras o vencedores y, en consecuencia, se declaran desiertas dos plazas en la categoría de Jueza o Juez de Control; una plaza en la categoría de Jueza o Juez Civil y Familiar Oral; y una plaza en la categoría de Jueza o Juez de Instrucción Civil y Familiar Oral.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento para Acceder al Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición, y la Base Décima Tercera de la Convocatoria, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades del servicio, el Consejo de la Judicatura emitirá los nombramientos de las y los vencedores del Concurso, quienes iniciarán sus funciones a partir de la fecha en que determine que surte sus efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero del Reglamento para Acceder al Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición; y la Base Décima Primera de la Convocatoria para el Tercer Concurso Interno de Oposición para Acceder al Cargo de Jueza o Juez, la presente lista definitiva con el resultado final del Concurso tiene efectos de notificación para las y los interesados.

SEGUNDO. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la documentación generada con motivo del Concurso por los órganos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento para Acceder al Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición y la Convocatoria respectiva, deberá remitirse a este Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de Carrera Judicial, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Aprobado en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS

SECRETARIA DE ACUERDOS DE SALA EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
QUINTANA ROO

MAESTRA GENY ALICIA CAJUN ALONZO

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo General 17/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se publica la lista de las y los vencedores del Tercer Concurso Interno de Oposición para acceder al cargo de Jueza o Juez.

6

QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR
2022|2027
POLÍTICA DE CUIDADO
AMBIENTAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
SECOES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO
2022|2027

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 3

INTRODUCCIÓN 4

1. MARCO JURÍDICO 5

2. OBJETIVO GENERAL 6

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 6

3. ALCANCE DE APLICACIÓN 7

4. PRINCIPIOS RECTORES 7

5. POLÍTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS 8

5. 1 USO RACIONAL DEL AGUA 8

5.2 AHORRO DE ENERGÍA. 9

5.3 MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS 10

5.4 CONSUMO RESPONSABLE DE MATERIALES DE OFICINA Y COMPRAS VERDES 11

6. DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN 12

7. CONMEMORACIONES 12

8. ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA 13

9. IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN 14

10. VIGENCIA 15

11. GLOSARIO 16

PRESENTACIÓN

Se emite la presente ***Política de Cuidado Ambiental*** con el fin de que las ***personas servidoras públicas*** de la Secretaría, contribuyan con acciones e intenciones para *proteger* y *preservar* el medio ambiente en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, la cual está dirigida a *impulsar el uso racional del agua*, *uso eficiente de la energía* y de los recursos, así como la *separación* y *disposición final* de los *residuos sólidos*.

Es importante mencionar que la implementación de la *Política de Cuidado Ambiental* es de aplicación en todas las oficinas y áreas de la ***Secretaría de la Contraloría***, la cual responde a la necesidad de crear conciencia en el *cuidado del medio ambiente*, a fin de *mitigar* el *impacto de problemas ambientales*.

La persona titular de la Coordinación General Administrativa es la unidad responsable y encargada de implementar y difundir la presente política al interior de la Secretaría.

INTRODUCCIÓN

El ***Gobierno del Estado de Quintana Roo*** establece dentro de su ***Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027***, como objetivo específico, impulsar un crecimiento sostenible bajo en carbono alineado con la ***Agenda 2030***, basado en la *conservación de nuestra riqueza natural*, con *enfoque territorial* y de *derechos humanos*, mediante una responsabilidad compartida de acuerdos y compromisos colectivos con soluciones basadas en la naturaleza, que sea cercano, incluyente, participativo y con bienestar para todas las personas, en un entorno libre de contaminación.

La importancia de mitigar cualquier impacto ambiental negativo que pudiese realizarse como causa de las actividades diarias que realiza el personal que labora en esta Secretaría, considera importante *culturizar y educar ambientalmente a las personas servidoras públicas*, con la finalidad de reducir en la medida de lo posible el consumo y el costo de los recursos (agua, energía y materiales de oficina), así como un buen manejo integral de los residuos sólidos.

La ***Política de Cuidado Ambiental***, contiene principios rectores y acciones a implementar con la finalidad de proteger y conservar el ambiente, englobadas en los componentes de:

I. *Uso racional del agua;*
II. *Uso eficiente de la energía;*
III. *Separación y disposición de los residuos sólidos;*
IV. *Consumo responsable de materiales de oficina y compras verdes; y*
V. *Difusión y sensibilización entre el personal.*

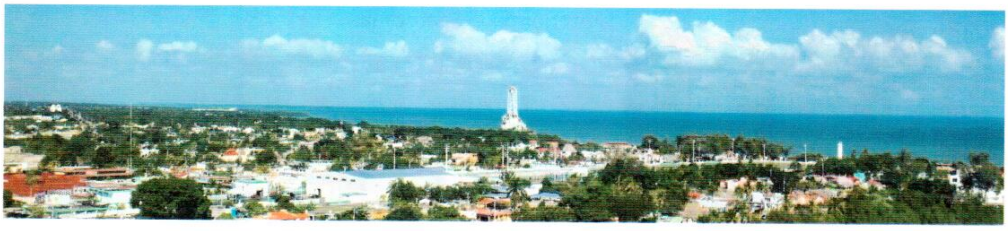

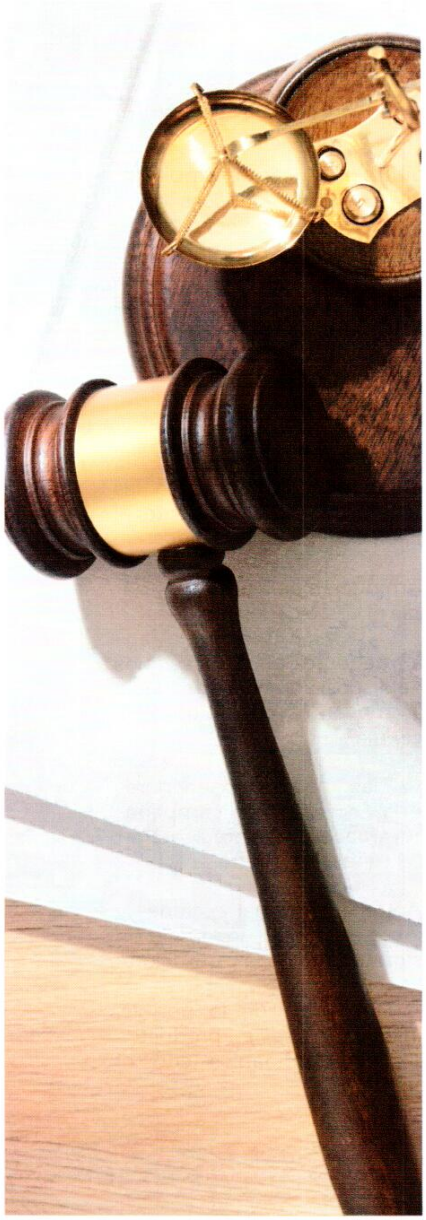

1. MARCO JURÍDICO

El 28 de junio de 1999, se instituyó el ***Derecho al Medio Ambiente*** en el artículo 4° de la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, el cual establece entre otras acciones que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar", el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial la reforma el artículo en mención, el cual en el párrafo quinto a la letra establece que, "*...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...*".

La ***Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo***, en su Artículo 4, fracción XXXIX Bis, 13 Bis, 13 Quater, 13 Sexies, 13 Septies y 13 Nonies, establece que entre otras cosas que, los instrumentos jurídicos en la materia tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

Asimismo el acuerdo por el que se establece el programa denominado "***EXCELENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO***", en el ámbito de competencia de la administración pública del estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 07 de diciembre del 2022, señala que las Instituciones de la Administración Pública, deberán contemplar una política de cuidado ambiental, para lo cual deberán de tomar en cuenta el disminuir su impacto al medio ambiente, mediante el uso racional, responsable y eficiente de los recursos naturales.

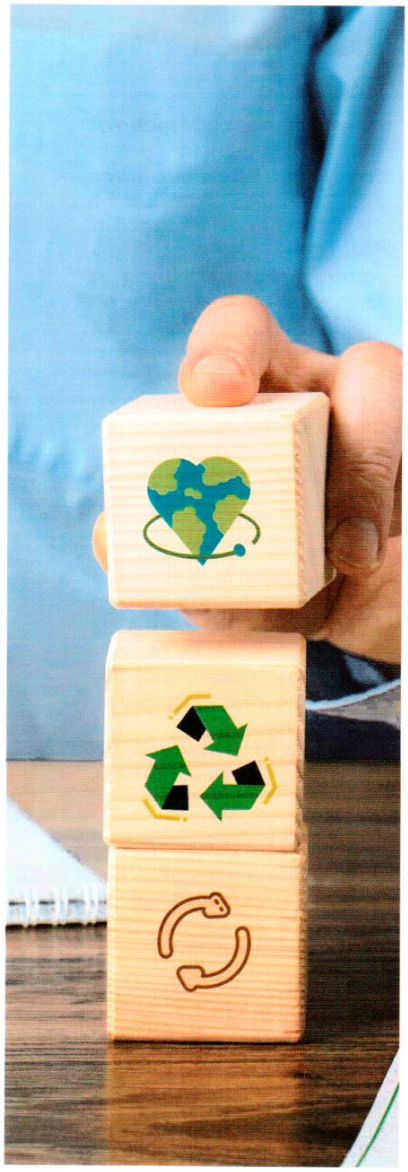

2. OBJETIVO GENERAL

Promover una cultura y educación ambiental entre las personas servidoras públicas de la Secretaría, mediante acciones que contribuyan al uso racional del agua, de la energía, de los recursos, separación de los residuos sólidos, consumo responsable de materiales de oficina y en la medida de lo posible compras verdes.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Sensibilizar al personal sobre la importancia de poner en práctica las medidas necesarias en lo referente al manejo y gestión de residuos sólidos.

b) Lograr la disminución del consumo y por consecuencia el costo de los recursos.

c) Reducir la generación de residuos sólidos y una disposición final adecuada, así como promover los principios de la economía circular.

d) Involucrar a las personas servidoras públicas de la Secretaría en campañas que promuevan acciones para proteger y preservar el medio ambiente.

e) Promover entre el personal acciones y aptitudes sobre el manejo adecuado de los recursos materiales de la institución.

f) Orientar en la medida de lo posible, compras institucionales a productos certificados como amigables con el medio ambiente.

3. ALCANCE DE APLICACIÓN

La Política de Cuidado Ambiental, es de aplicación obligatoria en todas las oficinas y unidades administrativas de la Secretaría.

4. PRINCIPIOS RECTORES

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Política de Cuidado Ambiental de la Secretaría, de manera enunciativa más no limitativa adopta los siguientes principios:

a) **Responsabilidad:** todas las personas servidoras públicas de la Secretaría podemos mejorar nuestro entorno, debemos ser responsable respecto al equilibrio ecológico.

b) **Prevención:** es mejor prevenir que corregir desastres ecológicos, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

c) **Sustitución:** Cambiar en la medida de lo posible materiales contaminantes por otros amigables con el medio ambiente.

d) **Reducción:** Disminuir los procesos de alto consumo energético por otros más eficientes, así como adquirir equipos y luminarias amigables con el medio ambiente.

e) **Coherencia y cooperación:** Predicar con el ejemplo, en la medida de lo posible participar en actividades con otros grupos o instituciones que trabajen con objetivos de mejora ambiental y su realización sea indispensable, las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo, su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable

f) **Educación:** Es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

g) **Protección:** Cuidado del equilibrio ecológico, la cual comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

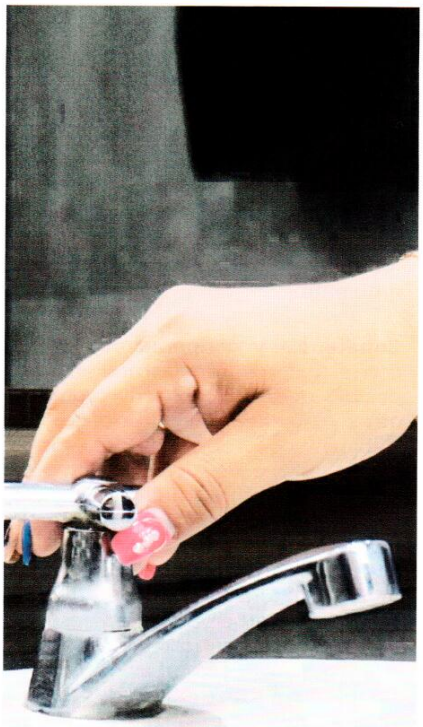

5. POLÍTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

5. 1 USO RACIONAL DEL AGUA

Concientizar y culturizar ambientalmente a las personas servidoras públicas de la Secretaría, sobre la importancia del uso y cuidado del agua, toda vez que, es un recurso natural imprescindible para la vida, implementando acciones con la finalidad de hacer un uso racional, cuidado y conservación de esta, así como erradicar las malas prácticas en el uso del recurso hídrico en las instalaciones de la Secretaría, para ello resulta importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Mantener cerradas las llaves mientras enjabonas tus manos o los trastes de tus alimentos.

b) Retirar los residuos de comida y ponerlos en su lugar correspondiente, antes de lavarlos.

c) Hacer uso racional y eficiente del agua para la limpieza de las áreas internas y externas del edificio, así como de las áreas verdes.

d) Vigilar que las llaves siempre queden bien cerradas y reportar cualquier anomalía de las llaves o fugas de agua al área administrativa para lo conducente.

e) Concientizar a las personas servidoras públicas de la Secretaría sobre el uso correcto de este vital líquido.

El área administrativa deberá elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de fontanería con el objetivo de identificar fugas oportunamente y así evitar el desperdicio del vital líquido.

8

QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR

5.2 AHORRO DE ENERGÍA.

Optimizar el uso responsable de la energía eléctrica, a través de buenas prácticas en la utilización de aparatos electrónicos, erradicar malos hábitos en el uso de equipos de oficina, que coadyuven al uso racional y eficiente de la misma, implementando acciones que conlleven al ahorro de energía en las oficinas de esta Secretaría, para ello resulta importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Gestionar por conducto de la Coordinación General Administrativa ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, la realización de un diagnóstico energético para eficientar el uso adecuado y ahorro de energía.
b) Mantener preferentemente los equipos de aire acondicionado con temperatura confortable no menor a 22 °C, y apágalos hasta por el tiempo de dos horas en las estaciones del año que permitan hacer lo conducente.
c) Cerciorarse antes de salir de la oficina que todos los equipos eléctricos que no se vayan a usar estén desconectados del sistema eléctrico.
d) Apagar las luces de las áreas comunes de trabajo (oficina, sanitarios, comedor, salas de juntas. etc.), cuando no se esté usando.
e) Preferentemente al adquirir equipos de impresión, se deberá verificar si cuentan con un sistema de modo ahorrador de energía,
f) Apagar las impresoras al concluir la jornada de trabajo o de ser el caso al término de las actividades diarias encomendadas.
g) Evitar dejar conectado la fuente de energía de los dispositivos móviles cuando no sea necesario.
h) Activar el modo ahorrador de energía en el monitor de la computadora, configurándolo para que, a los 10 minutos de no tener uso, aparezca el protector de pantalla.
i) En la medida de lo posible reducir el uso de la cafetera a una por área administrativa.

La Coordinación General Administrativa deberá preferentemente al adquirir equipos de aire acondicionado y luminarias, verificar que cuenten con especificaciones de tecnología ecológica y sellos de eficiencia energética.

5.3 MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Administrar el manejo y disposición final de los residuos sólidos, con acciones compatibles con el medio ambiente y la salud pública, con la finalidad de disminuir la contaminación del suelo y agua, la emisión de gases dañinos a la atmósfera, que pudiesen repercutir o incidir en riesgos directos a la salud de la ciudadanía., para ello resulta importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Colocar los residuos sólidos urbanos (inorgánicos) y biorresiduos (orgánicos), en los depósitos puestos a disposición para tal fin; añadiendo un contenedor para las hojas de reciclaje de forma especial.

b) Reutilizar en la medida de lo posible, cajas de archivo muerto y carpetas.

c) Concientizar a las personas servidoras públicas de la Secretaría las regla de las ***5R*** (reducir, reutilizar, reciclar, reparar y rechazar) como un principio de la economía circular.

d) Dar un tratamiento adecuado a los focos, tubos de luminarias, cables, llantas, baterías, entre otros, que por su utilización o deterioro ya no funcionen.

e) Implementar acciones con la finalidad de "cero plásticos de un solo uso" en las oficinas de la Secretaría.

5.4 CONSUMO RESPONSABLE DE MATERIALES DE OFICINA Y COMPRAS VERDES

Fomentar y procurar la adquisición del material de oficina y compras verdes, a fin de reducir el impacto ambiental causado por la manufactura de estos productos, así mismo debiendo implementar buenas prácticas al interior de la Secretaría para el buen uso y aprovechamiento de los bienes de consumo utilizados para el ejercicio laboral, para ello resulta importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Solicitar con conciencia los materiales de oficina necesarios para el desempeño de las labores, así como dar buen uso de estos.

b) Instalar cajas o contenedores para colocar papel de reúso o papel para reciclaje.

c) Utilizar preferentemente hojas reutilizables para la comunicación interna entre las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría.

d) Utilizar ambos lados de la hoja, con la finalidad de reducir el uso de hojas en el manejo o comunicación de información.

e) Distribuir documentos en forma digital (Correo electrónico o USB) para evitar el consumo de papel en fotocopias.

f) Realizar el fotocopiado e impresión de documentos a doble cara, e imprime las presentaciones de PowerPoint en dos diapositivas por hoja.

g) Evitar imprimir documentos innecesarios, con muchos espacios libres, revisando errores, formato y mejoras previamente.

h) Utilizar medios de comunicación electrónicos aprovechando las posibilidades del servicio de internet, correos electrónicos, etc.

i) En la medida de lo posible, guardar documentos en formato digital, optimizando el número de copias innecesarias, compartir en la medida de lo posible información en digital, en lugar de generar copias para cada persona.

j) Priorizar la comunicación digital e imprimir solo lo estrictamente necesario.

k) En la medida de lo posible adquirir platos, vasos y cubiertos, los cuales deberán ser de materiales reutilizables (cerámica, cristalería, acero inoxidable o plástico resistentes), lo anterior con la finalidad de evitar adquirir plásticos de un solo uso.

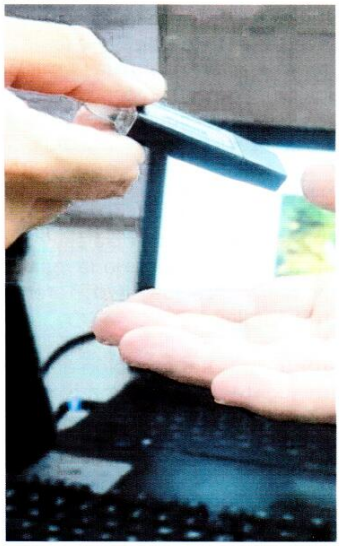

6. DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Promover y dar a conocer las acciones de buenas prácticas a implementar para mejorar el cuidado ambiental, sensibilizar a las personas servidoras públicas a fin de involucrarlo activamente en la implementación de esta política, para ello resulta importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Elaborar señalética, la cual se colocará en distintos espacios y unidades de la Secretaría, para crear conciencia en el ahorro de agua (uso de inodoros, grifos), uso eficiente de la energía (ejemplo, aire acondicionado), materiales de oficina (impresiones, requisiciones), prácticas de reciclaje, cuidado del medio ambiente, entre otros.

b) Utilizar las redes sociales oficiales de la Secretaría como medio de comunicación para la emisión de boletines electrónicos informativos, con la finalidad de lograr la sensibilización ambiental del personal y de las personas que visiten las mismas.

c) Utilizar las redes sociales y medios oficiales de la Secretaría para dar a conocer noticias y/o efemérides ambientales.

d) Promover la capacitación del personal en contenidos formativos y de sensibilización sobre el medio ambiente de al menos dos (2) eventos por año.

7. CONMEMORACIONES

Promover, difundir y publicar a través de los medios oficiales y electrónicos de la Secretaría, las fechas conmemorativas y alusivas al cuidado del medio ambiente (efemérides ambientales), con la finalidad de que las personas servidoras públicas de ser el caso, se involucren en las acciones que otras autoridades en materia ambiental llegasen a implementar.

26 de enero. Día de la Educación Ambiental.

02 de febrero. Día Mundial de los Humedales

22 de marzo. Día Mundial del Agua.

22 de abril. Día Internacional de la Madre Tierra.

Semana Estatal de la Tortuga Marina (mayo)

17 de mayo. Día Mundial del Reciclaje.

05 de junio. Día Mundial del Medio Ambiente.

17 de agosto. Día Nacional de la Abeja

Semana Estatal del Manatí (septiembre)

Campaña Navidad Sustentable (diciembre)

8. ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA

Las normas contempladas en la presente Política deben ser cumplidas de manera obligatoria sin excepción alguna por todas las personas servidoras públicas de la institución con la misma rigurosidad que cualquier normativa vigente. El incumplimiento, y su reiteración hacia la ***Política de Cuidado Ambiental*** de la Secretaría, darán como inicio lo siguiente:

I. Apercibimiento privado a la Persona Servidora Pública.

II. Levantamiento del Acta Administrativa a la Persona Servidora Pública.

III. Remisión del Acta Administrativa ante la Autoridad Investigadora de la Secretaría para el inicio y deslinde de responsabilidades de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para el caso de las *fracciones II y III*, se procederá a realizar dicha medida de corrección a las *Personas Servidoras Públicas* que incurran en caso de manera reiterada y sin justificación, en el cumplimiento de las presentes políticas.

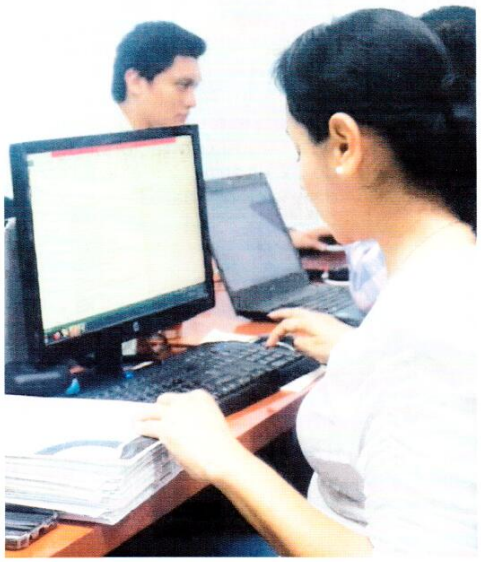

9. IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN

Para la aplicación y seguimiento de la ***Política de Cuidado Ambiental*** de la Secretaría, la Coordinación General Administrativa implementará y promoverá en Coordinación con los titulares de las diferentes unidades administrativas adscritas derivado del ámbito de competencia, acciones conducentes que contribuyan al logro de los objetivos, así como promoverá buenas prácticas.

Así mismo se deberá realizar las acciones tendientes en búsqueda del distintivo del ***Programa Estatal del Sistema de Manejo Ambiental en Quintana Roo***, lo anterior con la finalidad de ser una Secretaría que pugna con acciones positivas para el uso racional del agua, uso eficiente de la energía y de los recursos, separación y disposición final de los residuos sólidos.

10. VIGENCIA

La presente ***Política de Cuidado Ambiental*** es de carácter obligatorio en su cumplimiento por parte de la Personas Servidoras Públicas de la Secretaría, por lo que su publicación y difusión será de manera inmediata a través de los medios oficiales correspondientes, entrando en vigor a partir del 07 de agosto de 2023, con una vigencia hasta el término de la presente administración.

Elaboró

Mtro. José Alberto Canul Martínez
Coordinador General de Administración

Vo. Bo.

Lic. Ángel de Jesús Cupul González
Coordinador General de Normatividad y Regulación

Autorizó

L.C.P. Reyna Valdivia Arceo Rosado
Secretaria de la Contraloría

15

11. GLOSARIO

Economía Circular

Sistema de aprovechamiento de recursos donde se considera la reducción de los elementos: disminuir la producción al mínimo indispensable y cuando sea necesario hacer uso del producto, por lo que se deben reutilizar los elementos que, por sus propiedades, no pueden volver al medio ambiente.

Reciclaje

Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

Secretaría

Secretaría de la Contraloría.

Sensibilizar

Hacer que una persona se dé cuenta de la importancia o el valor de una cosa, o que preste atención a lo que se dice o se pide.

DECRETO NÚMERO: 110

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 145-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 145-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 145-Bis.- ...

I.- a la **VIII.- ...**

IX.- Haciendo uso de objetos o réplicas de armas que por sus características físicas simulen la apariencia de ser armas auténticas o se perciban como tales, con la finalidad de someter, intimidar, amenazar o amagar, con causar daño al sujeto pasivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO: 110

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 145-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR **PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 110 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de octubre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 111

POR EL QUE SE REFORMAN: LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONAN: EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 56 TER Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 59, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO: Se reforman: los párrafos primero y segundo, así como la fracción I del artículo 56; y se adicionan: el párrafo tercero al artículo 56, el artículo 56 Ter y la fracción IV al artículo 59, todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 56.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del pre embarazo, embarazo, parto y puerperio, así como el periodo de lactancia, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer o persona gestante, el producto, el recién nacido y el niño pequeño.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, involucra el cumplimiento de los derechos reproductivos de la mujer o persona gestante, así como de los derechos de la niñez.

La atención materno-infantil a que refiere el presente artículo deberá brindarse con respeto y empatía garantizando la no violencia obstétrica en contra de las mujeres o personas gestantes y comprenderá las siguientes acciones:

I.- La atención integral de la mujer durante el pre embarazo, embarazo, el parto y el puerperio, así como el periodo de la lactancia incluyendo la atención psicológica que requiera.

II.- a la **V.-** ...

Artículo 56 Ter.- Por violencia obstétrica se entiende, toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer o persona gestante durante el pre embarazo, embarazo o parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer o persona gestante;

La comisión de la presente conducta será sancionada conforme a las disposiciones de la presente Ley, independientemente de las sanciones penales que resulten procedentes en términos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 59.- ...

I.- a la **III.-** ...

IV.- Comités para la vigilancia, prevención y erradicación de la violencia obstétrica que cuenten con mecanismos de medición de avances y resultados.

DECRETO NÚMERO: 111

POR EL QUE SE REFORMAN: LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONAN: EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 56 TER Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 59, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. REMÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR. **PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 111 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de octubre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 112

POR EL QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48, EL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN: UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

Único. Se reforman: el primer párrafo y la fracción I del artículo 48, el artículo 49 y el artículo 50; y se adicionan: un segundo párrafo al artículo 47 y la fracción VI al artículo 48, todos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

Los directores de los centros escolares, o en su caso la máxima autoridad de los centros escolares, serán los primeramente responsables de aplicar previo informe, la sanción o sanciones correspondientes al autor o coparticipe, previstas en el artículo 46 de la presente ley, según sea el caso.

Artículo 48. El personal docente, administrativo, directivo o de supervisión escolar, se hará acreedor a sanciones cuando:

I. Tolere, consienta, participe o fomente el acoso o violencia en el entorno escolar;

II. a la **V. ...**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VI. Cuando oculte o proporcione información falsa sobre hechos de acoso o violencia escolar que se hayan suscitado en el plantel; a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso o violencia escolar.

Artículo 49. El personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley será sancionado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El procedimiento para el fincamiento de sanciones administrativas para el personal escolar que incumpla con esta Ley será sancionado de acuerdo con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 50. Para los efectos de este Capítulo, el recurso de revocación será de acuerdo con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO: 112

POR EL QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48, EL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN: UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR. **PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 112 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de octubre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 114

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 89-BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89-TER; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 78-TER, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 89-BIS, 89-BIS 1 Y EL ARTÍCULO 104-BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 89-Bis, el primer párrafo del artículo 89-Ter; y se adicionan los artículos 78-Ter, la fracción IX al artículo 89-Bis, 89-Bis 1 y el artículo 104-Bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 78-Ter. Será imprescriptible la acción penal respecto del delito de feminicidio previsto por el artículo 89-Bis de este Código.

Artículo 89-Bis. Comete el delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de treinta a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

...

I. a la **VIII. ...**

IX. Cuando la muerte haya sido provocada por lesiones hechas mediante el uso de cualquier sustancia corrosiva, ácida o agente físico.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de la Ley de la materia.

...

...

Artículo 89-Bis 1. La pena correspondiente al delito de feminicidio se agravará hasta en una mitad más cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o tuviera una discapacidad;

II. Cuando el sujeto activo sea una persona servidora pública y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición;

III. Si el delito fuere cometido por dos o más personas, y

IV. Si el delito fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
X VIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 89-Ter. Se impondrán de dos a cinco años de prisión, de mil a cinco mil días multa y destitución e inhabilitación del cargo o comisión de cinco a diez años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones tenga a su cargo la investigación o impartición de justicia de los delitos señalados en los artículos 89-Bis, 104-Bis y realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. a la **III. ...**

ARTÍCULO 104-Bis. A quien por si o por interpósita persona, con la intención de infligir lesión que genere cualquier clase de daño permanente o deje huella material en el cuerpo de una persona, utilizando cualquier sustancia corrosiva, ácida o agente físico que genere alteración en la salud o integridad física de la víctima, se le sancionará con una pena de 10 a 15 años de prisión y de trescientos a setecientos días multa.

En los casos donde la conducta descrita en el párrafo anterior se realice con el objetivo de privar de la vida o producir un daño irremediable a la mujer por razón de género, se considerará tentativa de feminicidio.

Cuando la conducta descrita en el primer párrafo provoque resección parcial o total en las mamas, alteración en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual, cause alguna deformidad o daño permanente en algún órgano interno, externo o ambos, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacidad permanente para trabajar, las penas se duplicarán.

DECRETO NÚMERO: 114

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 89-BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89-TER; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 78-TER, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 89-BIS, 89-BIS 1 Y EL ARTÍCULO 104-BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR. **PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 114 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 19 de octubre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

QUINTANA ROO

QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR

Ref: Secretaría de Gobierno.
Oficio Número: SEGOB/DS/1804/2023
Chetumal, Quintana Roo, a 11 de octubre de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ASUNTO: Autorización de cambio de domicilio.

LIC. FARID MIGUEL ARANDA LARA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 5
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
contacto@np5qroo.com
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 27 y 31 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en los artículos 1, 4, 9 y 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo; en atención a su escrito de fecha 11 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita el cambio de domicilio de la Notaría Pública a su cargo, actualmente ubicada en Calle Ook-Kot, Mza. 130, Lote 1 y 2, Local 39, Plaza Andador Tulum, Colonia Maya Pax, C. P. 77760,Tulum, Quintana Roo; por lo que me permito informar que se autoriza el cambio de domicilio a partir del 13 de noviembre del presente año, **al ubicado en Avenida Itzimná, Manzana 26, Lote 23, Local 3, Colonia fraccionamiento Mayazamá, de la Localidad de Tulum, Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Código Postal 77760, con correo electrónico contacto@np5qroo.com; y números telefónicos (984) 8597952 y (984) 1886096.**

Sin otro particular por el momento, hago llegar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CHETUMAL,
QUINTANA ROO, MÉX
2022-2027

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

C.c.p. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.
C.c.p. Dirección General de Notarías.
C.c.p. Expediente.

SEGOB SECRETARÍA DE GOBIERNO

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial